

ACUERDO 1-EXT/07: 13/08/2015

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, utilice la propuesta de distritación formulada por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, acompañados por los acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para la generación del escenario final en esa entidad.

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Demarcación geográfica de las entidades federativas con proceso electoral local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con proceso electoral local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.
- 5. Mesas de análisis sobre la definición de las distritaciones electorales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre la definición de las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la

determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

6. **Aprobación del plan de trabajo del proyecto de distritación.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el plan de trabajo del proyecto de distritación para las entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017.
7. **Recomendación de los Criterios de Distritación.** El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015, recomendó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar *“los Criterios y Reglas Operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.”*
8. **Aprobación de los Criterios de Distritación.** El 15 de abril de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, *“los Criterios y Reglas Operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.”*

El punto Sexto del Acuerdo en comento, mandató que los proyectos de la nueva distritación electoral local deberían ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación del Consejo General, cuando menos con una anticipación de noventa y un días naturales previos al inicio del proceso electoral local de la entidad federativa de que se trate.

9. **Catálogos de municipios y secciones del Marco Geográfico Electoral.** El 3 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG335/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Sinaloa y Tlaxcala, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
10. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

- 11. Generación del primer escenario de distritación con 15 distritos.** El día 17 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el primer escenario de distritación para el estado de Tlaxcala.
- 12. Observaciones al Primer Escenario de Distritación Local del estado de Tlaxcala con 15 distritos.** El día 27 de julio de 2015, se recibieron dos propuestas al primer escenario de Distritación del estado de Tlaxcala con 15 distritos, la primera correspondió a la representación del Partido Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia y la segunda integrada en el seno de la Comisión Local de Vigilancia con dos representaciones partidistas acreditadas ante dicho órgano electoral: Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza y el aval de cuatro representantes de partido acreditados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
- 13. Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por las representaciones partidistas al primer escenario de distritación local para el estado de Tlaxcala.** El día 31 de julio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación entregó la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones de los partidos políticos a la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Tlaxcala.
- 14. Publicación del Segundo Escenario de Distritación del estado de Tlaxcala con 15 distritos.** El día 31 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de la Dirección de Cartografía Electoral, mediante oficio INE/COC/DCE/1584/2015 hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tlaxcala, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el sistema denominando Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y para poder consultar deberían ingresar a la ruta/respaldos/segundoescenario 15dtos.
- 15. Publicación del Segundo Escenario de Distritación del estado de Tlaxcala con 15 distritos al Organismo Público Local.** El día 31 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó en el Sistema de Control y Evaluación Distrital el segundo escenario de distritación del estado de Tlaxcala al Organismo Público Local de dicha entidad.
- 16. Observaciones al segundo escenario de distritación.** El 7 de agosto de 2015, con el consenso de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia y el Consejo del Instituto Electoral de Tlaxcala presentes en esa reunión de trabajo, fue generada una propuesta sobre el segundo escenario de distritación en la entidad.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia, es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, utilice la propuesta de distritación formulada por consenso de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia y el Consejo del Instituto Electoral de Tlaxcala presentes en la reunión celebrada el día 7 de agosto de 2015, para la generación del escenario final en esa entidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso p); 77 y 78, párrafo 1, incisos j) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, Criterio de Distritación 8 del punto Primero del Acuerdo INE/CG195/2015.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 2, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que sin perjuicio de los derechos establecidos en la propia Constitución a favor de los pueblos indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos, tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

En ese sentido, el tercero transitorio del Decreto por el que se aprobó el diverso en que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1º, se reforma el artículo 2º, se deroga el párrafo primero del artículo 4º; y se adiciona un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Ley Suprema, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto 2001; prevé que para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá de tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

Por otra parte, el artículo 26, apartado B, primer párrafo de la Constitución Política Mexicana ordena que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén

que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, la disposición constitucional enunciada, en su apartado B, inciso a), numeral 2, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la ley general comicial, mandata que al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, le corresponde entre otras cosas, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Constitución Federal, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Así también, el artículo 116, segundo párrafo, fracción II, párrafo primero ordena que el número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

De igual manera, el artículo 1, párrafo 2 de la ley electoral general, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

El artículo 5, párrafo 1 de la ley en comento, prevé que la aplicación de la misma corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, a este Instituto, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Según lo previsto en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la ley general electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división

del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En ese sentido, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la ley general electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General de este Instituto, además ese órgano de dirección ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

En razón de lo anterior, el párrafo 3 del precepto legal en cita en el párrafo que precede, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, basada en el último censo general de población, el Consejo General de este Instituto, aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

Por otra parte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.

Así, el Criterio 8 señalado en el punto Primero del Acuerdo señalado en el párrafo que precede señala que sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y

accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando se cumplan todos los criterios anteriores y se cuente con el consenso de esta Comisión Nacional de Vigilancia.

Por las razones expuestas, este órgano máximo de vigilancia, válidamente puede recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, utilice la propuesta de distritación formulada por consenso de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia y el Consejo del Instituto Electoral de Tlaxcala presentes en la reunión celebrada el día 7 de agosto de 2015, para la generación del escenario final en esa entidad.

TERCERO. Motivos para recomendar se utilice la propuesta de distritación formulada con las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia y el Consejo del Instituto Electoral de Tlaxcala, para la generación del escenario final en esa entidad.

Es de señalar que mediante Acuerdo INE/CG195/2015, el Consejo General de este Instituto aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.

Los criterios para la distritación son los siguientes: el equilibrio poblacional; los distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Con relación al criterio de factores socioeconómicos y accidentes geográficos (criterio 8), el órgano máximo de dirección dispuso:

“Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores; y*
- b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.”*

En ese sentido, los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, se encuentran condicionados a que dichos elementos sean avalados y consensados por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia para su modificación a los escenarios de distritación propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Debe resaltarse que con motivo del primer escenario de distritación, se recibieron dos propuestas de escenarios, la primera correspondió a la representación del

Partido Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia y la segunda integrada en el seno de la Comisión Local de Vigilancia con dos representaciones partidistas acreditadas ante dicho órgano electoral: Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza y el aval de cuatro representantes de partido acreditados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

Del análisis a la propuesta emitida por la Comisión Local de Vigilancia, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación arribó a lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 15 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala en su artículo 32.
2. Todas las delimitaciones territoriales, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos ($\pm 15\%$).
3. Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3 toda vez que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el criterio.
4. En referencia al aspecto sobre la integridad municipal, la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que la configuración de demarcaciones distritales se construyó en su mayoría con municipios completos y colindantes.
5. Sobre el principio de compacidad que hace referencia en el criterio 5, se identificó que su índice se ubicó por arriba del señalado en el Primer Escenario de distritación emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
6. En referencia a tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, los integrantes del Comité observaron que en el citado escenario se cumple con el criterio.
7. Para el criterio 7 que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica el Comité determinó que cumple con lo señalado en el citado criterio. Sin embargo no propone mejora alguna, específicamente en los municipios con discontinuidad territorial.

Por lo anteriormente mencionado, adicionalmente a que no se mejora el valor de la función de costo total que resulta más elevado que el presentado en el Primer Escenario de distritación la propuesta se considera inviable.

Referente a la propuesta de la representación del Partido Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el Comité Técnico en la materia argumentó lo que a continuación se cita:

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integró con polígonos de 15 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala en su artículo 32.
2. Todas las delimitaciones territoriales, cumplieron con el criterio número 2. Es decir, la desviación poblacional de cada polígono distrital con respecto a la población media estatal, se ubicó dentro de los rangos establecidos ($\pm 15\%$).
3. En referencia al criterio 3, ningún municipio de la entidad existe el índice porcentual de población indígena requerido para integrar distritos.
4. En referencia al aspecto sobre la integridad municipal, la propuesta cumple con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que la configuración de demarcaciones distritales con que se construyó en su mayoría son municipios completos y colindantes.
5. En referencia al principio de compacidad establecida en el criterio 5, se identificó que su índice se ubicó por arriba del señalado en el Primer Escenario de distritación emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
6. En referencia a tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, los integrantes del Comité observaron que en el citado escenario, se cumple con el criterio.
7. Para el criterio 7 que específicamente se refiere al principio de continuidad geográfica el Comité determinó que cumple con lo señalado en el citado criterio. Sin embargo tampoco propone mejora alguna, específicamente en los municipios con discontinuidad territorial.

Por lo anteriormente mencionado, adicionalmente a que no se mejora el valor de la función de costo total que resulta más elevado que el presentado en el Primer Escenario de distritación y a que de manera adicional se emplea un insumo no considerado en los criterios aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral la propuesta se considera improcedente.

De esa manera, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el Primer Escenario de Distritación es el que presenta el menor valor de la función de costo y sobre todo, asegura un mejor equilibrio

poblacional, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga para el Segundo Escenario de Distritación.

Ahora bien, respecto del segundo escenario de distritación, en reunión celebrada el 7 de agosto de 2015 con los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y ante el Consejo del Instituto Electoral de Tlaxcala, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó una propuesta sobre el segundo escenario con 15 distritos, para lo cual fueron atendidas las observaciones emitidas por las representaciones partidistas señaladas.

Es de destacar que la propuesta entre los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y ante el Consejo del Instituto Electoral de la entidad, significa que la presente acción de distritación, es el resultado de un trabajo en conjunto; en la que se recibieron propuestas en mesa de trabajo y fue lo que llevó a la generación de esa propuesta, la cual busca mejorar los tiempos de traslado entre las cabeceras de los municipios que integran los 15 distritos, resaltando la importancia de las vías de comunicación en la vida económica y social del estado, para de este modo facilitar la accesibilidad y comunicación de los ciudadanos.

Es por ello, que los argumentos vertidos en cada partición se encuentran basados en los criterios aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismos que contienen elementos que permiten identificar y resolver plenamente tiempos de traslado e integridad municipal.

De esa manera, con la propuesta referida se permitirá reubicar los municipios de la entidad para mejorar el promedio estatal de tiempos de traslado, sin perder de vista el equilibrio poblacional, que se conservará siempre dentro de los límites que señala el Comité Técnico de Distritación, esto es del +/-15% de desviación poblacional.

Adicionalmente, se estima que con esa propuesta, los municipios queden agrupados en distritos con mayor afinidad socioeconómica y cultural, lo que podría aprovecharse para una mejor identidad entre representantes y representados.

Con base en las argumentaciones esgrimidas, este órgano nacional de vigilancia convalida el criterio de factores socioeconómicos y accidentes geográficos contemplado en la propuesta sobre el segundo escenario de distritación formulada en consenso con las representaciones partidistas acreditadas ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y la Comisión Local de Vigilancia en la entidad, presentes en la reunión de trabajo celebrada el 7 de agosto del año en curso.

En virtud de lo anterior, se estima conveniente recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, utilice la propuesta de distritación formulada por consenso de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia y el Consejo del Instituto Electoral de Tlaxcala presentes en la reunión

celebrada el día 7 de agosto de 2015, para la generación del escenario final en esa entidad.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 2, último párrafo; 26, apartado B; párrafo primero 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero y 116, segundo párrafo, fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 44, párrafo 1, incisos I); 54, párrafo 1, inciso h); 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, Apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso p); 77; 78 párrafo 1, incisos j) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, Criterio de Distritación 8 del punto Primero del Acuerdo INE/CG195/2015, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, utilice la propuesta de distritación formulada por consenso de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, acompañados por los acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala presentes en la reunión celebrada el día 7 de agosto de 2015, para la generación del escenario final en esa entidad, de conformidad con los documentos que se acompañan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 13 de agosto de 2015.